Salta 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 01076/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 50373/2020, caratulado: "DEL MONTE CAROLINA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODOS 07 y 08 /2020", el Acta de Directorio Nº 22 /2021;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de los reclamos Nº 388552 y 388876, efectuados en fecha 10/08/2020 y 20/08/2020 ante EDESA S.A., por la Sra. Carolina Del Monte, con domicilio en calle Kleing Ing.19, Bº San Bernardo, Ciudad de Salta, correspondiente al NIS N°3086420, quien manifiesta en ambos reclamos que las facturaciones del periodo 7 y 8 son elevadas a diferencia de las anteriores facturas y con relación al consumo del año pasado respecto de los mismos meses, solicitando se revea el cobro exagerado. (fs., 05y 08).

Que a fs. 11 y 12, mediante nota DSC 8667/2020 de fecha 30/09/2020, EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria expresa que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor el día 29/09/2020 con Acta de Comprobación N° 238551, (fs.20) se realizó un contraste (IN SITU) al medidor instalado N°10914095 marca ELSTER, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, (margen de error tolerable +/- 3%), con un error promedio de -1,36%por lo que los consumos registrados resultan correctos.

Que continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa. De acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizado los antecedentes en nuestros registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas.No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber : a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación

correspondiente a los períodos 06 y 07/2020 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de optar por un plan de pago. Asimismo le informa que puede presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, a fs. 15 en fecha 30/10/2020 obra Disconformidad presentada por la usuaria manifestando que las razones que dan por la cual podría ser el consumo elevado no corresponde ya que los elementos eléctricos que posee los tiene hace varios años y no adquirido otros, a más de ello tampoco tiene instalaciones nuevas en su domicilio como para que las facturas dupliquen su valor con respecto a los periodos anteriores.

Que a fs. 01 el usuario remite nota al ENRESP en fecha 02/10/2020 solicitando se intime a EDESA a normalizar los datos de facturación, ya que la última factura que le llego es muy elevada y ya viene así desde hace varios meses, solicitando una solución urgente, ya que no sabe en que se basan para cobrar el monto de la factura.

Que mediante nota DSCE 1060/2020, de fecha 06/10/2020 obrante a fs. 18,19, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP.

Que a fs. 26 Toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en fecha 12/04/2021 y a los fines de despejar dudas sobre el funcionamiento del equipo de medición solicita a EDESA S.A que en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, proceda a realizar el Contraste del Medidor en el Laboratorio de la Empresa y remita los resultados para la continuidad del tratamiento del expediente de referencia.

Que a fs. 28, rola nota DSCE 508/2021 de fecha 07/05/2021, en la cual la Distribuidora remite copia del Acta de Comprobación Nº 249454 (levantamiento/ cambio de medidor), el Acta de Apertura y Ensayo (medidor Nº 10914095 marca ELSTER), realizado el día 27/04/2021.

Que a fs. 25, retoma las actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor N° 10914095 marca ELSTER instalado en el suministro identificado con el NIS N°3103226 al tenor del ensayo determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos son correctos. Siendo por lo tanto válidas las facturas emitidas en base a los registros del mismo.

Que, advirtiendo que de acuerdo a los registros históricos, los consumos objetados son de orden a lo consumido regularmente en el suministro.

Concluye, que el incremento registrado durante los periodos objetados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instaladas en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en las instalaciones interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los*

posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos son correctos y habiéndose realizo el ensayo del laboratorio el cual establece que no se encuentran anormalidades, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria SRA. CAROLINA DEL MONTE.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria SRA. CAROLINA DEL MONTE tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 50373/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS